



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2016-00204-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO PEDROZA TOSCANO
DEMANDADO: CBI COLOMBIANA S.A. Y OTROS

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **22/07/2022** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: **REVOCÓ** parcialmente el auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2017 reconstruido el diecinueve (19) de septiembre de 2018 dentro del proceso de la referencia y en su lugar se dispone: **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de falta de competencia con relación a la demandada **CBI COLOMBIANA S.A.** y continuar el proceso con relación a esta demandada. **CONFIRMÓ** el resto de la providencia recurrida. Sin costas en Primera y en Segunda instancia

Cartagena D.T. Y C. veinticuatro (24) de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido Revocar parcialmente el auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2017 reconstruido el diecinueve (19) de septiembre de 2018 dentro del proceso de la referencia y en su lugar se dispone: **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de falta de competencia con relación a la demandada **CBI COLOMBIANA S.A.** y continuar el proceso con relación a esta demandada. Confirmar el resto de la providencia recurrida. Sin costas en Primera y en Segunda instancia

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Fijese el día veintiuno (21) de Junio a las 09:30am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, instese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará a uoto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

GAJA

